INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL FINANCIERO № 64/2021.

Paloma Alfaro Cantó, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, de conformidad con los artículos 4.1.b.2) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el expediente de prórroga del Presupuesto procede emitir el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La normativa de aplicación es la siguiente:

- El artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (actualmente Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- Disposición Final Tercera. Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Acuerdo Consejo de Ministros de fecha 20 de octubre de 2020 y de 13 de septiembre de 2021, por el que se suspenden las reglas fiscales durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

SEGUNDO. En virtud del principio presupuestario de anualidad, también denominado de especialidad temporal, cada Presupuesto constituye un cuadro independiente y separado del correspondiente a otro ejercicio económico al desplegar sus efectos durante el ejercicio presupuestario coincidiendo éste con el año natural, y al terminar el año, la vida presupuestaria se extingue para renacer, al inicio del ejercicio siguiente, un nuevo Presupuesto aprobado.

Previene la Ley que, si por cualquier motivo, al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con el límite de sus



créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen sobre el presupuesto prorrogado conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de dicho Texto Refundido, y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados teniendo estos la condición de no prorrogables.

No obstante, de acuerdo con dicho artículo y con el artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en ningún caso tendrán la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la prórroga del Presupuesto es el siguiente:

A. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.b.2) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 21.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se requerirá a Intervención informe sobre el contenido del Presupuesto prorrogado, en el que se concreten los créditos prorrogables y, en su caso, los ajustes que sobre el mismo se deban practicar.

B. A la vista del informe de Intervención, por Resolución de Alcaldía se aprobará el Presupuesto prorrogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

CUARTO. Los ajustes a la baja que deben efectuarse sobre los créditos iniciales del Presupuesto anterior, a fin de que no se prorroguen los créditos recogidos por el artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

PRESUPUESTO DE GASTOS.



Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Iniciales
01	32600	62900	ADQUISICIÓN MAQUINARIA PREVENCIÓN COVID ENSEÑANZA	9.075,00
01	92000	62900	ADQUISICIÓN MAQUINARIA PREVENCIÓN COVID	9.075,00
12	15100	62900	HONORARIOSYPROYECTOS	150.000,00
12	15101	61900	REURBYRENOV CL RAMON YCAJALYVEREDA	4.868,24
12	15105	61900	APERTURA VIALAV. ORIHUELA	18.876,00
12	15201	68000	ADQUISICIÓN VIVIENDASTANTEO Y RETRACTO	20.000,00
12	16200	61900	OBRA EMERGENCIA GREGORIO RIZO	35.493,24
03	31100	48000	CONVENIO MACMA	8.000,00
08	23100	48018	CONVENIO CÁRITAS	4.500,00
17	17000	47900	CONVENIO RECOGIDA DE ENSERES	15.300,00
08	23104	48000	CONVENIO PLATAFORMA SOLIDARIA ASPECONTRA EL HAMBRE	5.500,00
10	33400	48000	CONVENIO ATENEO MUSICAL MAESTRO GLABERT	29.370,00
10	33802	48000	CONVENIO ASOCIACIÓN BELENISTAS BELEN MUNICIPAL	3.700,00
06	43900	48000	CONVENIO ASOC. COMERCIANTES DE ASPE (FOMENTO PEQ. COMERCIO)	10.000,00
04	32600	48001	CONVENIO AMPASIESNIA-IES2 TRANSPORTE ESCOLAR	15.000,00
10	33300	48001	CONVENIO ASOCIACION ARTESVINALOPO	3.000,00
10	33400	48001	CONVENIO SOCIEDAD CULTURAL LA ESPERANZA	13.000,00
02	34100	48001	CONVENIO ATLETISMO ASPISMEDIA MARATON BAJO HONDON	9.000,00
06	41900	48001	CONVENIO UNION DE LABRADORES	4.800,00
10	33400	48002	CONVENIO ORFEON ASPENSE	11.500,00
02	34100	48002	CONVENIO ATLETICO ASPEFUTBOL FEMENINO	5.500,00
04	32600	48003	CONVENIO APANAS INTEGRACION SOCIOEDUCATIVA	15.000,00
10	33400	48003	CONVENIO SOCIEDAD MUSICAL CRISTO DE LA SALVACION	7.000,00
02	34100	48003	CONVENIO PEÑA CICLISTA ASPE	3.500,00
02	34100	48004	CONVENIO DUATLON CLUB TRIASPE	5.400,00
02	34100	48005	CONVENIO PARABADMINTON CLUB BADMINTON	3.600,00
02	34100	48006	CONVENIO RAID HIPICO DE ASPE	3.100,00
08	23100	48007	CONV. ASOCIACION ASPECONTRA EL ALZHEMER PROGRAYUD PREVENC	21.000,00
02	34100	48007	CONVENIO MEMORIAL MIGUEL IBORRA BALONCESTO	2.850,00
08	23100	48008	CONVENIO ASOC. PERSONAS CON DISCAPACIDAD FOM INT. SOCIAL	39.556,70
02	34100	48008	CONVENIO ASOCRECREATIVA CULTURAL ASPE	5.000,00
08	23100	48010	CONVENIO CONSEJO RESIDENCIA ANCIANOS	61.000,00
08	23100	48011	CONV. CENTRO OCUP. MOLINET FINANCIAR SERV. PREST ALUMN ASPE	24.000,00
08	23100	48014	CONVENIO ASOC. DE AYUDA AL SAHARA	2.500,00
17	17200	48900	CONVENIO PATRONATO V. DELASNIEVES (MANT. PINOSLA OFRA)	22.000,00
10	33400	48900	CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAL Y MUSICAL VIRCEN DE LAS NIEVES	11.700,00
07	92400	48001	CONVENIO ASOCIACIÓN IGUALES	3.000,00
08	23100	78008	CONVENIO ASOC. PERSONAS CON DISCAPACIDAD FOM INT. SOCIAL	21.443,30
10	33400	78000	CONVENIO ASOCIACION AMICOS DE LA BASILICA	8.500,00
10	33400	78001	CONVENIO ATENEO MUSICAL MAESTRO GLABERT	6.000,00
10	33400	78003	CONVENIO SOCIEDAD MUSICAL CRISTO DE LA SALVACIÓN	1.800,00
10	33400	78900	CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAL Y MUSICAL VIRGEN DE LAS NIEVES	1.300,00
10	33802	78000	CONVENIO ASOCIACIÓN BELENISTAS BELÉN MUNICIPAL	1.800,00
				656.607,48

QUINTO. El contenido del Presupuesto prorrogado para el año 2022 será, por tanto, el resultante de la aplicación a los créditos iniciales del Presupuesto en vigor de los ajustes a la baja señalados en el punto anterior.



En caso de que exista un margen de diferencia entre los créditos prorrogables y el límite global de los créditos iniciales, de acuerdo con el artículo 21.3 del Real Decreto 500/1990 podrán realizarse sobre los créditos inicialmente prorrogados ajustes al alza, siempre que concurran simultáneamente las circunstancias siguientes:

- Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente, que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales, generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.
- Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permitan realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque solo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

Los referidos ajustes al alza deberán ser objeto de imputación a las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto prorrogado mediante resolución motivada del Alcalde, previo informe de Intervención. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el presupuesto se prorroga por el importe de los créditos iniciales del ejercicio anterior descontado el importe de los créditos que no tengan la consideración de prorrogables (art. 21.2 R.D. 500/90), por lo que de tener que incluir ajustes al alza estos contablemente tras abrir el presupuesto cargado ajustado a la baja se registran contablemente como una modificación de crédito cuantitativa (cuenta 002.7 Ajustes por prórroga presupuestaria)

En esta misma resolución se podrán acumular Acuerdos sobre la incorporación de remanentes de crédito del Presupuesto del ejercicio anterior que, en este caso, no se verán afectados por las limitaciones anteriores, sino que únicamente deberán respetar la Normativa que afecta a este tipo de modificaciones presupuestarias.

Debe tenerse en cuenta que el Presupuesto prorrogado, en tanto no se disponga del definitivo que, en todo caso, se aprobará con efectos de 1 de enero, además del supuesto de incorporación de remanentes, podrá ser objeto de cualquiera de las restantes modificaciones presupuestarias previstas en la Ley.

Tanto las modificaciones presupuestarias como los ajustes al alza efectuados sobre el Presupuesto prorrogado, se entenderán hechos sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio Acuerdo de aprobación de este último que determinados modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

SEXTO. Hay que señalar al respecto que la problemática de la prórroga presupuestaria, ha sido objeto de una consulta de la IGAE (Consulta núm. 10/1993), que ha completado esta materia en el sentido de interpretar que, desde el punto de vista contable, los ajustes a la prórroga del presupuesto constituyen auténticas



modificaciones presupuestarias en el más amplio sentido de la expresión, al suponer variaciones en los créditos iniciales del presupuesto y, consecuentemente, deben recibir el mismo tratamiento contable que el resto de las modificaciones.

SÉPTIMO. En cuanto a los ajustes al alza, no se cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 21 del Real Decreto 500/1990, por lo que no procede efectuar los mismos.

Es cuanto se informa, a los efectos oportunos.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó

Fecha: 28/12/2021 Hora: 15:49:47

